

Bulletin Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

DE LA

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PARTE TELEGRÁFICO.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy á las 2 y 15 minutos de la tarde, recibido á las 5 de la misma, me dice lo siguiente:

«Cuartel general de Tetuan 11 de Febrero á las 12 mañana.—No ocurre novedad.—Los pueblos inmediatos envian comisiones ofreciendo prestar obediencia a la Reina.—No hay noticia de que haya enemigos armados en las inmediaciones.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Zamora 12 de Febrero de 1859.—Francisco Sepúlveda.

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una la Sociedad minera titulada *Unión médica de los cinco Amigos*, y el licencia o D. Domingo

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se Suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

Se designado la pertenencia y decreta la labor legal.

Que D. Antonio Llorca en 14 de Febrero de 1843 presentó solicitud de denuncia de la mina procedente, de mineral plomizo, como abandonada por Palomares, denominándola Trinidad primera; y admitido el denuncio, y seguido por sus trámites hasta la demarcación, desistió de ella el interesado, y se declaró el abandono de la mina.

Que en 14 de Noviembre de 1853 registró D. Bernardo García Abad, con la denominación de Nuestra Señora de la Cabeza, dos pertenencias de una mina ferruginosa argentífera en Sierra Nevada, distrito municipal de Capileira, sitio llamado Monte de Roque, próximo al río, en un secano de la propiedad de D. Julian Enciso, lindando por todos vientos con dichas tierras, cuyo mineral se hallaba descubierto en simples calicatas; y decreto el reconocimiento preliminar en 2 de Agosto de 1854, no tuvo efecto hasta 7 de Octubre de 1856.

Que anteriormente á esta fecha se presentó (según aparece en el expediente) con la de 15 de Enero de 1853 una instancia suscrita por D. Bernardo García Abad, desistiendo del registro; mas como en otra de 30 de Agosto de 1856 la redargüera de falsas se decretó su nulidad mediante carecer de la nota de presentación y de la anotación correspondiente en los libros de registro, y mandó continuar por sus trámites el expediente, sin perjuicio de que el interesado usase de la acción criminal que le compitiese.

Que evacuado el informe por el Ingeniero en 3 de Diciembre de 1856, expuso que había una pequeña calicata, en la cual no aparecía mas mineral que la roca ligeramente teñida por el óxido de hierro, lo cual no podía clasificarse como criadero.

Que en el acto del reconocimiento se había constituido en el sitio D. Antonio Camarillo protestando que no parara perjuicio al denuncio que tenía incoado respecto de la Cueva de la Plata, allí inmediata, é igualmente lo había verificado el representante del registro San Francisco de Paula, reclamando que el sitio de-

signado para el reconocimiento no era el que según la solicitud de registro le correspondía, visto lo cual, fueron nombrados de oficio por el Alcalde de Capileira dos peritos, quienes manifestaron no ser Monte de Roque el punto donde se había situado la mina, sino el nombrado Meseita de la Plata, ni el terreno de secano, y si de regadio, cuyo nombre y antigüedad de las acequias venían de tiempo inmemorial.

Que en 10 de dicho mes de Octubre, tres días después del reconocimiento, el apoderado de García Abad representó contra los defectos y sugerencias de que aquel adolecia; mas el Gobernador civil de la provincia, visto el informe del Ingeniero, según el cual no resultaba criadero, por decreto de 21 de Enero de 1857 denegó admisión del registro, y declaró nulo el expediente, en virtud de cuya declaración el referido apoderado reiteró sus instancias en 28 de Febrero y 3 de Marzo siguiente, pretendiendo que una comisión de dos Ingenieros hiciera á costa de su poderdante un nuevo reconocimiento y como ningún resultado obtuviese, y se hubiese anunciado en el Boletín oficial la admisión del registro San Francisco de Paula, elevó su reclamación al Ministerio de Fomento en solicitud de dicho reconocimiento.

Que por Real orden de 5 de Mayo se dejó sin efecto el decreto gubernativo de 21 de Enero, y accedió al nuevo reconocimiento por distinto Ingeniero, quien expresase con toda claridad si existía mineral, y si convenía el terreno con el señalado en la solicitud del registro Nuestra Señora de la Cabeza, informando también sobre este extremo el Ayuntamiento de este término.

Que nombrado para dicho acto el Ingeniero D. José González Lasala, manifestó en 30 de Julio que la calicata era la misma que se había reconocido en 1856, é iguales sus dimensiones y el terreno de pizarra micácea, atravesado de pequeñas venillas y láminas de óxido de hierro, habiendo, por consiguiente, á su parecer mineral en el punto registrado, aunque en exigua cantidad, por lo que y lo expuesto por los peritos que asistieron á la

operación, el registro cumplía con las condiciones legales teniendo criadero, y hallándose topográficamente situado con aproximación justa adonde se expresaban en la solicitud, se sitio y linderos.

Que el Ayuntamiento en su informe expuso que el terreno registrado por García Abad era de riego y lindaba por todos vientos con tierras de D. Julian Enciso, que distaba como 200 varas del río, y que el monte de Roque, consultada la opinión pública, se decía por unos que llegaba hasta la vereda que iba á las laderas del Toril, en cuyo caso el mencionado punto no estaba en dicho monte, y según otros, este llegaba al río, y entonces el terreno se hallaba dentro del mismo.

Que entretanto D. Francisco de Paula Ortega y Cifuentes, vecino de Granada, solicitó en 13 de Junio de 1856 la propiedad de dos pertenencias de una mina ferruginosa en el lugar de Capileira, del Barranco de Poquéira, distrito municipal del mismo pueblo y judicial de Orija, nombrándola San Francisco de Paula, y dándola en terreno propio de D. Julian Enciso al pago de las Chorreras, que lindaba por Saliente y Norte con tierras del mismo Enciso, por Mediodía con otras de Antonio Nevot, y por Poniente con el río del Puntal, cuyo criadero se encontraba descubierto en simple calicata.

Que en 23 del mismo Junio repitió escrito Ortega Cifuentes (quien resulta por nota haberlo presentado en la mañana del 24, aunque no consta anotado en el libro de registros), exponiendo que no había tenido presente, al designar el sitio exclusivo, el de Cueva de la Plata, y que ésta tenía varios minados antiguos, y no de calicata, como se decía en la primera solicitud, y rogando se aumentaran en este registro las referidas circunstancias.

Que admitida la solicitud en 15 de Agosto, y acordado el reconocimiento preliminar, informó el Ingeniero en 4 de Diciembre que había criadero y terreno franco para la demarcación en el caso de que caducase la mina Nuestra Señora de la Cabeza; y en su vista el Gobernador admitió el registro en 6 de Febrero de 1857, mediante á que había declarado nulo el expediente de dicha mina, pero sin perjuicio de lo que resultase del denuncio Cueva de la Plata, hecho por Don Juan Aguilera en 2 de Agosto ya citado, de que va á hacerse mérito en segunda.

Que en 9 de Diciembre de 1850 Don José López y D. Juan de Mesina denunciaron en el pago de los Horcajos, término de Bubion, una mina antigua abandonada hacia muchos siglos, cuya boca se llamaba Cieba de la Plata, sita en terreno realengo, y cuyo mineral no se conocía por ignorarse cual fuése el que produjo y el que podría extraerse; que admitida la solicitud por decreto del mismo dia, y dados los trámites consiguientes sin la menor oposición, se designó la pertenencia en 13 de Enero de 1851, teniéndose por designada y siguiendo su curso el expediente hasta el estado de demarcación.

Que D. Mariano López, hermano y apoderado de D. José (en cuyo poder se expresaba que la mina denunciada se hallaba situada en el pago del Toril, ó por otro nombre Horcajos, término y tierras del Barranco de Poquéira), pidió en 12 de Julio, que en atención á haberse formado una compañía para es-

ta empresa, y á que se disponía de terreno franco, se le concediesen cuatro pertenencias reunidas:

Que denegada esta pretensión hasta que cumpliese las condiciones legales, se decretó no obstante que se le diera desde luego la posesión de una pertenencia; y conforme con recibirla bajo protesta de seguir seis solicitudes sobre las demás, se hizo la demarcación y dió la posesión en 10 de Agosto, haciendo constar que en una pizarra primitiva se presentaba en su longitud una capa de hierro sulfurado argentífero, paralela á la extratificación de la pizarra que formaba la montaña:

Que habiendo recurrido el interesado en virtud de dichas protestas á la Dirección general de Minas, ésta ordenó en 23 de dichos meses que se le demarcasen las cuatro pertenencias que tenía solicitadas, con la debida separación en las medidas para que resultasen las de cada pertenencia; mas á pesar de haberse decretado su cumplimiento en 6 de Setiembre por el Inspector del distrito, el mismo interesado expuso en el 13 que á consecuencia de las labores hechas era de temer que el beneficio de la explotación no se lograra ni aun dentro del perímetro de las cuatro demarcaciones, y pidió que interin no se terminaran los trabajos de limpia ó investigación de los minados antiguos, se suspendiera y dilatara aquella operación para ejecutarla con mayor conocimiento:

Que el Inspector acordó en razón á lo extraordinario del caso dar cuenta con suspensión de las demarcaciones á la Dirección general del ramo con remesa del expediente original; y esta dependencia resolvió en 29 de Noviembre de 1851 que no había lugar á dicha suspensión; pero que atendidos los motivos de la solicitud, no habiendo hasta entonces otro ninguno trabajando en aquel terreno, se procediera á dar a dicha compañía la posesión, fuese de una, ó fuese de cuatro pertenencias, si le arcomodasen, en el punto que más conviniese á la misma, bajo la correspondiente demarcación; bien entendido que si no tomase más de una pertenencia, podría admitirse cualquier otro denuncio que se presentase á las restantes, y se mandó también al Inspector por otra orden de la propia Dirección de 3 de Enero de 1852 que remitiese el expediente después de concluido á la calificación y aprobación de la misma, la que no consta hubiese recaído:

Que suponiéndola abandonada de tiempo inmemorial, fué denunciada esta mina por D. Juan Aguilera, vecino de la misma ciudad de Granada; en 2 de Agosto de 1856, 13 días antes del decreto de admisión de la solicitud del registro de San Francisco de Paula, situándola en la loma de Pua, en propiedad de D. Julian Enciso, y limitándola por Levante con dicha loma, por Norte con tierras de Antonio Gallego, por Poniente con el río del Toril, y por Mediodía con tierras de Antonio Nevot habiendo cedido el denuncio á favor de la Sociedad Unión médica de los cinco Ami-

gos por escritura pública de 19 de Setiembre siguiente:

Que en 30 de este mes D. Antonio Camarillo, como Presidente de la expresa Sociedad, presentó y se unió al expediente un escrito acompañado de una información testifical recibida en 1º de dicho mes ante el Alcalde de Capileira, á instancia de D. Juan Aguilera, cesionario del denuncio Cueva de la Plata, con objeto de acreditar que D. Pio Escudero, como apoderado de Ortega Cifuentes, en el 6 de Agosto de 1856, cuatro días después de denunciada la mina por Aguilera, había solicitado de dicho Alcalde, por escrito, licencia para calicatar por ignorar el sitio que ocupaba el registro que tenía hecho, y se le concedió situándose próximo al río Nante, cuya certeza contestan tres testigos, excepto en la situación que dicen fué en el río Toril, respecto de cuyo particular existe en el expediente del registro San Francisco de Paula, una solicitud del mismo D. Pio Escudero, presentada en 8 del propio mes de Agosto al Gobernador civil de la provincia, en que haciendo mérito del permiso para calicatar concedido por el Alcalde y el dueño del terreno registrado, y dudando si estaría ó no ocupado por algún otro en razón á que la calicata se había verificado en la corriente de las aguas del río, pidió se le admitiese la conveniente protesta para el caso de haberse presentado ó que se presentase cualquiera pretensión anterior ó posterior á esta solicitud:

Que practicadas varias diligencias en averiguación del paradero del primitivo expediente del denuncio Cueva de la Plata, hecho por D. José López en 1850, y hallado dicho expediente se notificó á este el denuncio Aguilera, y no habiendo mediado oposición alguna, se admitió y se declaró caducado el anterior:

Que en tal estado D. Juan Suárez, apoderado de la Sociedad Triunfo de Granada, reclamó contra esta resolución pretendiendo que se dejase sin efecto, á la vez que D. Antonio Camarillo, por la sociedad Unión Médica, vino oponiéndose á la admisión del registro San Francisco de Paula, por lo que se acordó pasar ambos expedientes al Consejo provincial para que informase acerca de la preferencia del derecho respectivo; y habiendo verificado en 13 de Junio de 1857, en la forma del denuncio Cueva de la Plata por la falta de identidad entre la mina denunciada y la registrada, y porque la concedida á D. José López, no estando revertida al Estado en 1856, no debió registrarse y si denunciarse, el Gobernador civil, por decreto del mismo día, declaró procedente la admisión del denuncio, y mando que continuase el expediente su tramitación, así como la suya el del registro San Francisco de Paula, si la demarcación de éste cabía fuera del perímetro de aquél, por lo que, elevado á registro dicho denuncio con el nombre de Isabel la Católica, se practicó el reconocimiento preliminar:

Que al propio tiempo se tramitaba el expediente del registro San Francisco de Paula; se designó la pertenencia; y hecha la labor legal, se efectuó la demarca-

ción de la mina por el Ingeniero Lasala en 27 de Julio de 1857, cuya operación protestaron los interesados en los registros y denuncias Cueva de la Plata, Nuestra Señora de la Cabeza, San Francisco de Paula, antiguo, y demás de que se ha hecho mención, por los perjuicios que se arrogaban á su respectivo derecho; resultando por consecuencia de dicha demarcación que al procederse al reconocimiento preliminar del registro Isabel la Católica, no pudiera el Ingeniero determinar si habría ó no terreno, puesto que estando ocupado por las pertenencias San Francisco de Paula y San Juan, debería esperarse á la resolución del punto cuestionable:

Que por último, del expediente de la mina San Juan, aparece que D. Pio Escudero registró bajo este nombre en 13 de Junio de 1856, dos pertenencias de mineral ferruginoso cobrizo en el repetido sitio Cueva de la Plata y en terreno inculto y realengo:

Que admitida la solicitud y acordado el reconocimiento preliminar, tuvo efecto en 4 de Diciembre manifestando el Ingeniero que tendría terreno si le permitía designar el registro San Francisco de Paula, distante de él unas 12 varas, y que el terreno donde el registrador situaba la mina no era realengo, sino de propiedad particular, notándose también el defecto de darle dos linderos al Sur y ninguno al Levante:

Que admitió el registro en 10 de Febrero de 1857, y rectificados dichos defectos en escrito presentado por el Presidente de la Sociedad minera La Triunfadora, á quien D. Pio Escudero había cedido todos sus derechos, siguió el expediente por sus trámites hasta la demarcación, que el 28 de Julio se hizo por el Ingeniero Lasala; no obstante la oposición y protesta interpuestas por los representantes de las empresas, Unión Médica y Triunfo de Granada:

Que antes de remitirse todos estos expedientes al Ministerio de Fomento para la resolución oportuna, como hubiese acudido al mismo la segunda de dichas empresas quejándose de la providencia gubernativa de 19 de Junio de 1857, y pidiendo que se liciesen las demarcaciones San Francisco de Paula y Cueva de la Plata por el orden de prioridad, y se elevasen luego á la Superioridad ambos expedientes, el segundo como oposición al primero, mandó la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en orden de 15 del mismo mes, que el Gobernador civil informase con remesa de los citados expedientes, advirtiéndole la conveniencia de que hubiese sido ya practicadas ó se practicasen inmediatamente las diligencias respecto del de Nuestra Señora de la Cabeza, y recayese en él la resolución que procediera para tenerlo á la vista, mediante su enlace en las cuestiones que entre los otros dos se ventilaban:

Que elevados por fin á mi Gobierno cuantos forman los antecedentes referidos, se pasaron á la Junta superior facultativa de minería, que opinó por la confirmación de las demarcaciones San Francisco de Paula y San Juan; y des-

pues de haberse consultado á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real, se dispuso por la misma Dirección general devolver al Gobernador civil de la provincia el expediente del registro

Nuestra Señora de la Cabeza para que se practicase un nuevo reconocimiento por el Inspector del distrito y los Ingenieros D. Tomás Sabau y D. Santiago Rodríguez sobre si dicho registro tenía carácter mineral en el sentido que exigía el reglamento, concretándose á la labor hecha cuando el primer reconocimiento sin atender á los trabajos posteriores.

Que reconoció el terreno por los tres Ingenieros informaron en 13 de Abril de 1838 que no existía carácter mineral en dicho sentido, extendiéndose así á manifestar, respecto á la localización de la labor legal de San Francisco de Paula, que se hallaba dentro del espacio comprendido por los minados antiguos con la Cueva de la Plata cuyo punto correspondía al solicitado en dicho registro.

Que en su virtud y de lo demás que se ha expuesto, recayó resolución, expidiéndose Real orden en 22 de Mayo de 1838, por la que, de conformidad con los dictámenes de la Junta y Sección antes indicadas, se declararon nulos los expedientes de San Francisco de Paula y Nuestra Señora de la Cabeza incoados por D. Pedro Palomares y D. Gerónimo María Mejía, el de Nuestra Señora de la Cabeza, perteneciente á D. Bernardo García Abad, y el del denuncio hecho por D. Juan Aguilera, correspondiente á la sociedad Unión médica, y se aprobaron los de las minas San Francisco de Paula y San Juan, mandando que se expidiesen los títulos de propiedad á favor de las sociedades Triunfo y Triunfadora, llenándose previamente en el último el requisito que faltaba del pago de derechos, acordándose al propio tiempo que el Gobernador de la provincia de Granada instruyese las oportunas diligencias gubernativas sobre la falsedad que se suponia de la instancia que con fecha 16 de Enero de 1833 aparecía presentada por D. Bernardo García Abad en el expediente de su registro Nuestra Señora de la Cabeza, remitiéndolas después, en caso de resultar algunas culpabilidad, al Juzgado de primera instancia competente para los efectos que procediesen en justicia.

Vista la demanda que en 28 de Julio siguiente presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Domingo Rivera, á nombre y con poder de D. Antonio Camarillo, como Presidente de la sociedad minera titulada Unión médica de los cinco amigos, pretendiendo que se revogue la Real orden de 22 de Mayo de 1838, y declare en su consecuencia, de preferente defecio el denuncio presentado por D. Juan Aguilera y cedido después á dicha Sociedad, mandando dar la demarcación al registro N.º del la Católica, con preferencia al título San Francisco de Paula.

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide la confirmación de la expresada Real orden, cuya solicitud coadyuva en su escrito el Licenciado D. Luis Trelles,

en representación de las sociedades Triunfo de Granada y Triunfadora.

Visto lo alegado por las partes en sus escritos de réplica y contraréplica insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Vistos, el Real decreto de 4 de Julio de 1825 y la instrucción provisional de 8 de Diciembre del mismo año?

Vista la ley de Minería de 11 de Abril y el reglamento para su ejecución de 31 de Julio de 1849;

Vista la Real orden de 8 de Marzo de 1852;

Considerando que la mina llamada Cueva de la Plata no había llegado á salir definitivamente del poder del Estado, porque no recayó la aprobación de la Dirección general, requisito indispensable para que el concesionario adquiriese la propiedad, según lo establecido en los artículos 13, 101 y 102 de la instrucción del año 1825, como lo es hoy la aprobación del Ministro de Fomento, y que por lo mismo en este concepto no era denunciable, ni había para qué decretar la caducidad de un derecho no adquirido;

Considerando que las disposiciones del Real decreto e instrucción de 1825 en cuanto se refiere al denuncio y declaración de caducidad por falta de laboreo antes de la adjudicación definitiva, no tienen aplicación después de la ley de 11 de Abril de 1849 y del reglamento para su ejecución, porque hallándose los expedientes en estado de tramitación hasta que se obtiene el título de propiedad, ó sea hasta adquirir el derecho civil que él consiere, todos los que se encuentran en tal caso quedarán sujetos á la nueva ley, según lo ordena la disposición 3.ª transitoria del citado reglamento de 1849.

Considerando que según las disposiciones de dicha ley y reglamento para su ejecución no es procedente el denuncio ni necesaria la declaración de caducidad cuando se trata solo de derechos adquiridos por el registro, sino que basta que los interesados no hayan observado los trámites posteriores para que el Estado quede libre de sus compromisos, y desembarazada la administración activa para disponer del terreno registrado como tenga por conveniente;

Considerando que D. José López, registrador de la mina Cueva de la Plata, en 1830, no solo no observó los trámites que señala la Dirección general por su orden de 23 de Agosto de 1831 para la continuación del expediente, sino que pidió la suspensión de la demarcación, lo cual le fue negado, y nada volvió á gestionar, quedando por lo tanto paralizado su expediente y en vías de tramitación.

Considerando por todo lo expuesto, que el denuncio de la mina Cueva de la Plata era en cualquier sentido improcedente, es innecesaria la declaración de caducidad, y que no adquiriendo por la ley un denunciador otro derecho que el de registrar con preferencia cuando procede el denuncio y se decreta la caducidad, ninguna tiene sobre el terreno en cuestión la Sociedad de los Cinco Amigos, ni puede por lo mismo estimarse oposición legítima la que hace á la mina San Francisco de Paula.

Considerando que cualesquiera que sean los defectos que se atribuyan al expediente de esta jurisdicción, contiene cosa, no tiene para que entran en su

calificación, ni examinar las dispensas que haya podido otorgarle la administración activa cuando con ellas no se fastima el derecho de un tercero.

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Antonio González, Don Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Támes Hévia, D. Antonio Fernández Landa, Don José Gayeda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaeta, D. Serafín Estébanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno López,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda entablada por la Sociedad de los Cinco Amigos contra la Real orden de 22 de Mayo de 1838.

Dado en Palacio a 21 de Diciembre de 1859. — Está ratificado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicación = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en formal á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1860.—Juan Sunyé,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUBSECRETARIA.

NUM. 63.

Las corporaciones que á continuación se expresan, han remitido á este Gobierno, con destino á los heridos de la guerra de África, los efectos de material de sanidad que también se designan. En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) doy á las indicadas corporaciones, las más expresivas gracias. Zamora 10 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

El Ayuntamiento y vecindario de Friera de Valverde, 113 varas y media de lienzo.

El de Roelos, 38 libras de hilas.

El de Uña de Quintana, 42 libras de hilas y paños.

El de Osacino, un cajón con 20 libras de hilas y algunas varas de lienzo y vendajes.

El de Ayoó, 36 libras de hilas.

El de Perilla de Castro, 104 reales en dinero.

El de Trefacio, una arroba y 3 libras de hilas incluidos algunos cabezales.

El de San Vitero, 11 libras de hilas y 90 varas de vendaje.

El de Muelas del pan, 8 libras de hilas.

El de Villaveza de Valverde, 200 rs en dinero.

El de Trabazos, 20 libras de hilas y vendajes.

El de Boya, 20 libras de hilas.

El de Faramontanos de Távara, 19 libras de hilas y 30 vendas.

El de Galende, 3 arrobas y media de hilas.

El de Cobreros, 5 arrobas de hilas.

El de Ungilde, una arroba y 7 libras de hilas y algunos paños y vendajes.

El de Cional, 14 libras de hilas y 28 vendas.

Francisco Hernández, Pastor, vecino de Cubillos, una libra de hilas, 6 vendajes, una docena de vendas, 2 sábanas y docena y media de cabezales.

El Ayuntamiento de Requejo, 18 libras de hilas, segunda remesa.

Doña Margarita de Soto, de Castro-Gonzalo, 4 libras de hilas y algunos paños y vendas.

El Alcalde de Castrogonzalo, ha entregado á nombre de D. Manuel Ramírez, D. Juan Alonso, D. Fermín Martínez y otros, la suma de 70 rs producto de una función dramática, cuya licencia la autoridad local la concedió con sólo el objeto de deslinarlo á la guerra de África.

El Ayuntamiento de Fuente el Carnero, una buena porción de hilas y vendajes.

Gobierno.—Negociado 4.

NUM. 64.

Por virtud de la causa criminal que se instruye en el juzgado de primera instancia de Olmedo, contra Eleuterio José Paredes, natural de San Pedro de Salaya, provincia de Lugo, por hurto de dinero á su amo Angel Ramiro, de cuyas resultas se hallaba preso en la cárcel de aquella villa de donde se ha fugado, se ha acordado por dicho juzgado en auto de 3 del actual, la captura de Eleuterio José Paredes. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero del sujeto d. que se hace mérito, conduciéndolo á mi disposición caso de ser habido, para la resolución procedente. Zamora 10 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Seción de Fomento.—Obras municipales.

NUM. 65.

El 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Fuente la Peña yante su Ayuntamiento, la venta en pública subasta del local viejo de la escuela, cuyo expediente y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los que deseen interesarse en dicha subasta, puedan verificarlo. Zamora 14 de Febrero de 1860.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de Zamora.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta celebrada en 12 del actual, para el arriendo de las fincas que se expresan á continuación, se señala el Domingo 26 del mismo para la tercera que ha de verificarse con la rebaja de la quinta parte de los tipos primitivos con arreglo á instrucción y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en esta Ciudad y la de Toro. Zamora 14 de Febrero de 1860.—El Administrador, Prudencio Iglesias.

Núm. 292.—14 fanegas de tierra procedentes de la fábrica de la Colegiata de Toro, en su término, que cultiva

Francisco Gonzalez Garcia, bajo el tipo de 1634 rs. 40 cénts. ánuos y las contribuciones.
293.—33 fanegas 10 celemines id. de id. en id. id. Ildefonso Rioja, bajo el de 3200 rs. id. id.

294.—12 fanegas un celemin id. de id. en id. id. José Gonzalez Pinto, bajo el de 1600 rs. 80 cénts. id. id.

295.—Tierras de id. id. id. Leonardo Merida y Socio, bajo el de 496 reales 80 cénts. id. id.

1292.—Id. en dos pedazos, de las Carmelitas de id. en id. id. Bernardo Alonso, bajo el de 881 rs. 60 céntimos id. id.

1307.—7 fanegas 3 celemines id. de las Mercenarias de id. en id. id. Isidro Aparicio, bajo el de 600 rs. 80 céntimos id. id.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Relación de las adjudicaciones en esta provincia, acordadas por la Junta superior de ventas, en sesión de 31 de Enero último.

Número
del inventario.

REMADE
Rs. vn.

1. Héredad de tierras titulada de San Ildefonso al pago de Valdelaloba, en término y de los propios de Zamora, rematada y adjudicada a favor de Don Miguel Requejo, vecino de dicha ciudad en

2. Id. id. San Atílio id. id. a D. Pedro Cabello Septien idem.

3. Id. id. a D. Miguel Requejo id. en

4. Id. id. San Fulgencio idem idem.

5. Id. id. San Vicente idem idem a D. Manuel Alonso Pascual, id. id. en

6. Id. id. San José id. id. a D. Fermín Muñoz, id. id. en

7. Id. id. San Simón id. id. a D. Manuel Alonso Pasqual id. id.

8. Id. id. San Gerónimo idem idem a D. Miguel Requejo id. id.

9. Id. id. San Francisco id. id. a D. Sebastián Cobarrubias vecino de Madrid en

10. Id. id. San Antonio id. id. a D. Miguel Requejo, vecino de Zamora en

11. Id. titulada el puerto idem idem a D. Pedro Cabello Septien id. id.

12. Casa-fragua en la plaza y de los propios de Tarobispo id. id. a D. Baltasar Salvador, vecino del mismo pueblo en

13. Heredad de pasto llamada Brabio de Valcuelo en término y de los propios de Fermoselle, id. id. a D. Juan Solaz, vecino de Madrid id.

14. Id. con dos casas y barca id. id. a José María Fernández, vecino de Madrid en

15. Un Corral en y de los propios de Cazurra id. id. a D. Enrique García, veci-

50,100

52,700

38,600

80,500

77,500

74,100

72,000

59,200

69,000

165,000

2,000

46,100

200,200

no del mismo pueblo en Bodega, lagar, tierras y viñas en término de los pueblos de Pobladora del Valle, Fresno de la Polvorosa, Maire de Gastroponce y Morales de Rey que pertenecean á la Instrucción primaria del primer pueblo, rematadas y adjudicadas á Don José María Fernandez vecino de Madrid en

33. Casa-meson de los propios y en el pueblo de Camarzana id. id. a D. Manuel Panizo, vecino del mismo pueblo en

87. Casa-meson de los propios y en el pueblo de Santa Marta de Tera id. id. a D. Gerónimo Peral, vecino del mismo pueblo en

91. Prado llamado la bera á la Calzada vieja en término y de los propios de Peleas de Arriba id. id. a D. Diego Martín, vecino del mismo pueblo en

179. Tierras tituladas la Corta y Valleliz con dos vacillas en término y de los propios de Peleas de Arriba, id. id. a D. José Gullon vecino de Fuentesaúco en

180. Prado en término y de los propios de Cazurra idem idem a D. Miguel Amigo vecino del mismo pueblo en

227. Dos tierras en término y de los propios de Cazurra id. id. a D. Cándido Portales, en

228. Prado á la patera en término y de los propios de Jambrina, id. id. a Don Atílio Jambrina, vecino de Zamora en

762. Prado á la patera en término y de los propios de Jambrina, id. id. a Don Atílio Jambrina, vecino de Zamora en

8,100 Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los compradores y á fin de que puedan realizar los pagos sin aguardar á que judicialmente les notifiquen los realicen en el término de 15 días, designando el Juzgado donde elijan formalizar las respectivas escrituras, siempre que las mayores ofertas no se hayan hecho en los estrados del de Zamora.

Los Sres. Alcaldes constitucionales deben poner en conocimiento de los compradores las adjudicaciones que se publican y que hagan referencia a los vecinos de sus respectivos pueblos. Zamora 9 de Febrero de 1860. José García Piñamontel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zamora.

Suscripción voluntaria en esta Capital para los heridos e inutilizados del ejército expedicionario de África.

NOMBRES.

Recaudado según la lista anterior.

Sres D. Justo Colorado.

Teresa Manjón.

Francisco del Pino.

Pedro Cabello Septien.

Ramon Sanchez Navalón.

Froilan de la Iglesia.

Frutos Moreno.

Gaspar Frontaura.

6,600

Ildefonso Gutierrez.

Miguel Requejo.

Miguel Rodriguez Cortezo.

Carlos Antonio Rodriguez.

Victoriano Gomez Villaboa.

José Rodriguez Fernandez.

Luis Maria Montero.

Ulpiano Gregorio de Frias.

Esteban Blanco Costilla.

Pedro Gonzalez.

Vicente Alvarez.

Ignacio Gestoso.

Agustin Cortezo.

Severiano Fernandez.

Lorenzo Sardon.

Nicolas Rodriguez Tellez.

Angel Bustamante.

Ignacio Losada Perez.

Antonio Mariano Prieto.

Pablo Martin Salcedo.

Julian Nerpell.

Angel Conde.

Angel de las Heras.

Antonio Jose Fernandez.

Florentino Fernandez Seijas.

Ramon Linares.

Isidoro Prieto.

Andres Candido Fernandez.

Manuel Medina y Tomas Gimenez.

Los individuos de la compa-

pañía dramática que fun-

ciona en el teatro de la ca-

pital.

Francisco Cordero.

Martina Bienes.

Hermenegildo Estevez.

Total

22298

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320

311

40

6

320</